

PROYECTO APOYAR A AGRICULTORES  
CON INSUMOS AGRÍCOLAS  
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE  
DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVADOR

2016

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "APOYAR A  
AGRICULTORES CON INSUMOS AGRÍCOLAS, PARA EL DEPARTAMENTO DE  
MORAZÁN", SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE  
DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVADOR.**

NOSOTROS, por una parte **FRANZI HASBÚN BARAKE**, conocido por **HATO HASBÚN**, mayor de edad, Licenciado en Filosofía, de [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de **Secretario de Gobernabilidad** de la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República, calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número cuarenta y tres de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y ocho, Tomo número cuatrocientos seis, de esa misma fecha, en el que consta la creación de la "Secretaría de Gobernabilidad", que en adelante podrá denominarse "Presidencia de la República", "Presidencia de la República/SG" o "La Secretaría"; b) Acuerdo Ejecutivo número Doscientos Dos, de fecha quince de abril de dos mil quince, en el que consta mi nombramiento como Secretario de Gobernabilidad de la Presidencia de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo número cuatrocientos siete de esa misma fecha; y, c) Acuerdo Ejecutivo número ciento nueve de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, emitido por el Presidente de la República por medio del cual se me delega la facultad de implementar, suscribir y gestionar diversos convenios de cooperación o de colaboración con diferentes organismos de carácter particular que cooperen en la consecución de los fines asistenciales del Estado, tal como el presente documento; y, por otra parte, **SONIA ELIZABETH MOLINA DE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de **Presidenta** de la Junta Directiva de la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700 de El Salvador, y como tal, su **Representante Legal**; entidad religiosa, apolítica, no lucrativa, del domicilio de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil setecientos noventa y uno – ciento tres – uno, que en adelante podrá denominarse "La Asociación", personería que acredito con la documentación siguiente: a) Escritura Pública que contiene Reformas de Estatutos de la Asociación, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Andrés

La Asociación deberá mantener informada de la ejecución de los proyectos a la Presidencia de la República/SG, mediante informes mensuales que entregará durante los primeros CINCO días hábiles contados a partir del siguiente mes en que se haya hecho el desembolso en los que incluirá documentación de respaldo de los procesos, costos de financiamiento y demás documentos que sean solicitados por la Presidencia de la República/SG. Todo lo anterior se respaldará con un Informe Final que contemple los aspectos operativos y financieros basados en los resultados de los proyectos versus los alcances previstos.

#### 4. Tiempo de Ejecución

La Asociación se compromete a ejecutar el proyecto en sus diversas fases, a partir del día siguiente de la suscripción del presente Convenio, programando su terminación a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, según cronograma de actividades adjunto a la carpeta técnica del mismo, documento que forma parte integrante del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD.**

La Secretaría se compromete a:

1. Transferir a La Asociación los recursos financieros que requiere el desarrollo del proyecto hasta la cantidad establecida en la cláusula tercera.
2. Designar el personal idóneo que servirá de enlace con la Asociación a fin de trabajar de manera coordinada en el desarrollo del proyecto.
3. Evaluar durante la ejecución del proyecto, los avances y situaciones que se presenten en el desarrollo del mismo, pudiendo ordenar que se realicen los reajustes necesarios en los aspectos organizativos, técnicos y financieros, para lo cual proporcionará información a La Asociación proveniente de los monitoreos que realice el personal de la Presidencia de la República/SG.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COMUNICACIÓN.**

La Presidencia de la República/SG se reserva todos los derechos de comunicación y de eventos que con relación al presente Convenio se lleven a cabo, de tal forma que cualquier iniciativa de comunicación deberá ser consultada y aprobada por la Presidencia de la República/SGCP para poder hacerse efectiva.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: REGISTROS Y AUDITORÍAS.**

La Asociación se obliga a llevar los registros correspondientes al proyecto en referencia, separados de cualquier otro fondo, de acuerdo a su sistema contable y a las prácticas de control interno establecidos para ello, que garanticen en todo momento la buena administración de los fondos utilizados. Asimismo y durante la ejecución del proyecto, La Asociación dispondrá de toda la documentación de respaldo para que la misma sea revisada por la Presidencia de la República/SG o por quien ésta delegue, a fin de valorar los hechos económicos que sustentan los ingresos recibidos y desembolsos efectuados.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.**

Los enlaces institucionales mantendrán las comunicaciones por vía escrita, facsímil o electrónica. De igual manera, realizarán reuniones periódicas para monitorear el cumplimiento del presente Convenio de Cooperación, formulando las recomendaciones que estimen adecuadas para garantizar su plena observancia.

#### **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES.**

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia, contado a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y podrá modificarse de común acuerdo entre las partes por medio de adendas al mismo, suscritas con las mismas formalidades de este instrumento, previa solicitud por escrito de La Asociación, a más tardar con treinta días de anticipación a la finalización de este Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

Toda controversia o interpretación que se derive de la aplicación del presente Convenio, así como lo no previsto en el mismo respecto a su operación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre las instituciones, mediante acuerdo firmado por las partes autorizadas en este mismo instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Destinar los recursos del proyecto para fines no establecidos en el presente Convenio.

b) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

c) Mutuo acuerdo entre las partes.

Esta disposición podrá hacerse efectiva en cualquier etapa del desarrollo de este convenio, en función de lo informado por los técnicos asignados por la Presidencia de la República/SG.

En fe de lo anterior firmamos el presente Convenio en dos originales de igual tenor, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, 1 de Junio del año dos mil dieciséis.

  
**FRANZI HASBÚN BARAKE**  
Secretario de Gobernación



  
**SONIA ELIZABETH MOLINA DE RODRÍGUEZ**  
Presidenta de la Asociación Cadena Cristiana de Difusión  
Club 700 de El Salvador.

